MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2731 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo 11 AGO 2023

VISTOS:

El Doc. 499598, Exp. 347289, de fecha 12 de julio del 2023, presentado por JOSE LUIS CHUQUILLANQUI MOSCOSO (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2146-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 237 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Tituio Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, establece: *"Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades.*

Que, el artículo 62° del TUO de la Ley 27444-LPAG, señala: se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales y colectivos; y 2) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. En ese sentido, al ser titular de la licencia de funcionamiento y como parte de derecho de defensa pueda oponerse a la decisión tomada.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2146-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: con fecha 08 de junio se notificó la papeleta N° 010971 a su colaborador de la empresa Sr. Johan Álvarez Cajaleon, con fecha 13 de julio del 2023 dentro de 5 días hábiles tramito la licencia de funcionamiento, habiendo cumplido con los plazos establecidos por la municipalidad en base a los expuesto da a conocer que la dirección infraccionada es Av. Daniel Alcides Carrión N° 1727-A, siendo su dirección correcta Av. Daniel Alcides Carrión N° 1727, conforme se demuestra con la factura siguiente

Que, con fecha 24 de julio del 2023, el fiscalizador Jose Alfaro Yauri mediante acta de fiscalización N° 000329 verifico el establecimiento comercial ubicado en Av. Daniel Alcides Carrión N° 1727-primer piso con giro de negocio Oficina Administrativa de Arquitectura, que tiene la dirección correcta en Av. Daniel Alcides Carrión N° 1727-primer piso-Huancayo, como prueba la factura electrónica.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2146-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "OFICINA ADMINISTRATIVA", ubicado en Av. Daniel Alcides Carrion N° 1727-A-Huancayo, por la infracción PIA N° 010971 de fecha 08 de junio del 2023, código GPEYT. 1 *"por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m2"*, conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1. del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2146-2023-MPH/GPEyT, de fecha 04 de julio del 2023, *notificado válidamente el 05 de julio del 2023*, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, señala: "*Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presente infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prorrogativas señaladas en la Ley N° 27444*"; en ese orden normativo, conforme lo establece el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*", en ese sentido, el recurrente interpone recurso de reconsideración para tal efecto adopta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 01139-2023, de fecha 13 de junio del 2023, para el establecimiento comercial ubicado en Av. Daniel Alcides Carrión N° 1727-Huancayo, para regentar el giro de OFICINA ADMINISTRATIVA DE ARQUITECTURA; Facturas Electrónicas con la dirección Av. Daniel Alcides Carrión N° 1727-castado del hospital Carrión., tomas fotográficas del lugar del establecimiento; asimismo, Acta de fiscalización de fecha 24 de julio del 2023 con que se comprueba la dirección correcta; por lo tanto, de acuerdo al Artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, la subsanación se encuentra dentro del plazo establecido tomando en cuenta que la papeleta de infracción fue impuesta el 08 de junio del 2023 y obtenida la licencia de funcionamiento el 13 de junio del 2023; ***subsanación consistente a la clausura temporal del establecimiento.***

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexa con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración solicitado por JOSE LUIS CHUQUILLANQUI MOSCOSO, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2146-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE

C.c.
Archivo
GPEYT/JMM/dc